

CONSTANCIA. Junio 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que conforme lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 04 de junio de 2021, el apoderado de la cónyuge supérstite remitió memorial contentivo de la solicitud de reconocimiento de herederos, adjuntando copia de algunos anexos que soportan dicho requerimiento.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-417-00

Atendiendo a que en audiencia de práctica de pruebas de objeción a los inventarios realizada el 04 de junio del 2021, el apoderado de la cónyuge supérstite solicitó el reconocimiento de herederos en representación de dos hermanas del causante, enviando los documentos al correo electrónico del Juzgado, advierte el Despacho que por ahora no podrá reconocer el interés para obrar en la referida sucesión, toda vez que los documentos que soportan la solicitud, se evidencian difusos, ilegibles e incompletos, al advertir según el contenido del requerimiento, que lo que se pretende es el reconocimiento en calidad de herederos por representación de la señora CLAUDIA JANETH LOAIZA VELEZ como hija de la señora **MARTHA LUCIA VELEZ MUÑOZ**, quien ostentaba la calidad de hermana del causante y así mismo, de los señores CARLOS ARTURO RODRIGUEZ VELEZ, ALICIA RODRIGUEZ VELEZ Y LINA MARCELA AGUIRRE VELEZ, quienes entran en representación de la fallecida **ANA ALICIA VELEZ MUÑOZ**, hermana del CAUSANTE JESUS HERNAN VELEZ MUÑOZ.

Dentro del escrito de solicitud, se mencionan aportados los registros civiles de nacimiento de las hermanas del causante, lo cual no se evidencia en los anexos, siendo dichos documentos, requisito fundamental para acreditar el parentesco.

Contrario a ello, los registros civiles de nacimiento de los herederos en representación y sus documentos de identidad fueron en efecto anexados, pero su lectura es ilegible por las deficiencias en el saneado, sugiriendo entonces que a los mismos les sean tomadas fotografías y aquellas convertidas a formato PDF para mejorar su resolución, ya que el único anexo legible es el registro civil de defunción de la señora ANA ALICIA VELEZ MUÑOZ.

De otro lado, se observa que, dentro de los poderes conferidos al profesional del derecho, los herederos por representación no hicieron manifestación expresa frente a la aceptación de la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al apoderado de la cónyuge supérstite del causante JESUS HERNAN VELEZ MUÑOZ, a efectos de que cumpla con las exigencias antes señaladas para dar efectivo trámite a su solicitud, previniéndolo de la remisión del respectivo memorial, que deberá hacer a las demás partes intervinientes dentro del proceso, para así dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP:

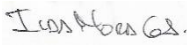
“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (Negrita fuera de texto).

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 del 09 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--